

CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



RESOLUCION No. 26-1-0023-LC
Febrero 03 de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
MODALIDAD OBRA NUEVA.

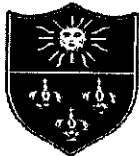
LA CURADORA URBANA DE CARTAGO, ARQ. LUCERO GIRALDO ROBLEDO, en uso de las Facultades Legales y en Especial las otorgadas por el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 076 de junio 01 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

- A. Que corresponde a la Curadora Urbana de Cartago, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, en la solicitud que a continuación se describe:

TIPO DE SOLICITUD	LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDADES	OBRA NUEVA
TITULAR	LIGIA GIRALDO DE ROSALES
IDENTIFICACION	C.C. No. 31.405.234
RADICACIÓN No.	No.76147-1-25-0165
FECHA DE RADICACION	25/07/2025
CLASE	2
FICHA CATASTRAL	01-02-1325-0008-000
MATRICULA INMOBILIARIA	375-99429
AREA LOTE	68.18 m ²
ESCRITURA	No. 3526 del 14/10/2023 de la Notaria Segunda de Cartago Valle
DIRECCION	CARRERA 12 # 4-03 MANZANA C-2 LOTE 08
SECTOR/URBANIZACION	BALCONES DE LAS COLINAS

- A. Que la señora LIGIA GIRALDO DE ROSALES identificada con la cédula de ciudadanía C.C. No. 31.405.234 en calidad de propietaria, presento solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN modalidad OBRA NUEVA, mediante recibo en ventanilla única No. CUC 2025 VE -1124 del 25/07/2025; para el predio descrito en el considerando A, ubicado en CARRERA 12 # 4-03 MANZANA C-2 LOTE 08, Urbanización BALCONES DE LAS COLINAS del municipio de Cartago.
- B. Que el predio objeto de la solicitud hace parte de la ZONA 10 SECTOR II ZONA RESIDENCIAL DE MEJORAMIENTO INTEGRAL, definido en el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T Acuerdo municipal No. 015/2000, modificado por los Acuerdos No. 005/2006, 003/2010, 023/2013.
- C. Que la solicitud quedo radicada en legal y debida forma el día 25/07/2025.
- D. Que el día 01/08/2025 según radicado de ventanilla única No. CUC 2025 VE - 1159, la titular adjunto 2 fotografías de constancia de instalación de la valla de color amarillo, de notificación a vecinos y terceros.
- E. Que el constructor responsable, es el arquitecto Christian Loaiza Vivas con matrícula profesional A66892009-16234263.
- F. Que, una vez efectuada la revisión técnica, se encontró que el proyecto requería correcciones, procediendo a levantar el acta de observaciones No. 0165, notificada el día 11/09/2025 según radicado de ventanilla única No. CUC 2025-VS-1922.



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



- G. Que el día 24/10/2025 según radicado de ventanilla única No. CUC 2025 VE - 1719, la titular solicito por medio de oficio ampliación de plazo para presentar las correcciones requeridas en el acta de observaciones.
- H. Que el día 14/11/2025 según radicado de ventanilla única No. CUC 2025 VE-1855, la titular adjunto los documentos soporte a las correcciones requeridas en el acta de observaciones.
- I. Que mediante oficio No. PCU 0079-2025-C del 25 de noviembre de 2025, radicado en Ventanilla Única bajo el No. CUC 2025 VS-2478, este despacho consultó a la Secretaría de Planeación Municipal, si el predio ubicado en la CRA 12 N° 4-03 MZ C LOTE 8 de la Urbanización Balcones de las Colinas se encuentra en sector consolidado.
- J. Que, adicionalmente, mediante oficio No. PCU 0078-2025-C del 11 de noviembre de 2025, radicado en Ventanilla Única bajo el No. CUC 2025 VS-2364, este despacho solicitó a la Unidad Municipal para la Gestión del Riesgo información relacionada con la existencia de situaciones de riesgo en el predio objeto de la solicitud. Quien, en respuesta, mediante oficio recibido bajo radicado de Ventanilla Única No. CUC 2025 VE-1984 de fecha 03/12/2025, se indicó que el área inspeccionada no presenta evidencias de amenaza por movimientos en masa o deslizamientos, ni se identifican riesgos asociados a inundaciones o afectaciones por cuerpos de agua cercanos. En consecuencia, se concluye que el predio no presenta actualmente amenazas evidentes que comprometan la seguridad física de la edificación o de las personas, sin perjuicio de la obligación del propietario de dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación del riesgo previstas en la normatividad vigente y en el Plan de Ordenamiento Territorial.
- K. Que, conforme a las consideraciones anteriores, corresponde al titular, en su calidad de responsable de la ejecución material de la obra, adoptar las medidas técnicas necesarias para garantizar la estabilidad del terreno y la seguridad de las edificaciones aledañas, de conformidad con la normativa vigente y los conceptos que emitan las autoridades competentes en materia de gestión del riesgo.
- L. Que, además el solicitante, presento los siguientes documentos requeridos por el Decreto-1077 de 2015:

DOCUMENTOS	FECHA/OBS.
1. Formulario	FUN
2. Copia del certificado de tradición No.	375-99429
3. Copia impuesto predial	01-02-1325-0008-000
4. Copia de cedula No.	C.C. No. 31.405.234
5. Foto instalación de valla	2
6. Copia de escritura	No. 3526 del 14/10/2023 de la Notaria Segunda de Cartago Valle
7. Notificación a vecinos	3
8. Matrículas profesionales	Arq. Christian Loaiza Vivas con M.P. No. A66892009-16234263, Ing. Camilo Jaramillo Valencia con M.P. No 66202-374621, Ing. Julieth Karina Caro Jimenez con M.P. No 141037-0516040.
9. Certificaciones de vigencia profesionales	Vigencia No. E743837 del CPNAA de la Arq. Christian Loaiza Vivas, No. CVAD-2025-3535676 del COPNIA del Ing. Camilo Jaramillo Valencia, No. CVAD-2025-3535676 del COPNIA de la Ing. Julieth Karina Caro Jimenez.
10. Nomenclatura	MAGD-AD-130.2-F38 de fecha 22/07/2025 No 0839
11. Estratificación	MEDE.220.18.F21 No 0607 de fecha 22/07/2025
12. Hilos y Niveles.	MAGD-AD-130.2-F38 de fecha 08/10/2025
13. Otras certificaciones o documentos	Copia de las certificaciones de idoneidad correspondiente a cada uno de los profesionales



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



14. constructor responsable	Arquitecto Christian Loaiza Vivas, con M.P. No. A66892009-16234263.
15. arquitecto proyectista	Arquitecto Christian Loaiza Vivas, con M.P. No. A66892009-16234263.
16. Ingeniero civil estructural	Ingeniero. Camilo Jaramillo Valencia con M.P. No 66202-374621
17. Diseñador de elementos no estruct.	Ingeniero. Camilo Jaramillo Valencia con M.P. No 66202-374621
18. Ingeniero civil Geotecnista	Ingeniera Julieth Karina Caro Jimenez con M.P. No 141037-0516040

M. Que, efectuada la revisión técnica, estructural, jurídica y urbanística, se expidió acto de viabilidad comunicado el día 16 de diciembre de 2025, según ventanilla única No. CUC 2025 VS-2669, debido a que el proyecto cumple con lo exigido por el Decreto 1077 de 2015, el Plan de Ordenamiento Territorial POT Acuerdo 015 de 2000, modificado por los Acuerdos 005 de 2006, 003 de 2010, 023 de 2013, o la norma que lo adicione, modifique o complemente y se encuentra ubicado en suelo urbano de Cartago.

N. Que hecha la comunicación de la solicitud de Licencia a los vecinos como lo establece el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, no se presentaron objeciones.

O. Que el expediente fue aprobado con dos (2) planos arquitectónicos, dos (2) planos estructurales, con sus respectivas memorias.

P. Que presento los documentos y el pago del Impuesto de Delineación Urbana según cuenta de cobro No. 1301811175 con fecha de pago 29/01/2026, expedido por el Municipio de Cartago, con radicado de ventanilla única No. CUC 2026 VE-0179 con fecha del 30/01/2026.

Q. Que, conforme a las consideraciones expresadas, la Curadora Urbana de Cartago,

RESUELVE:

Artículo 1: **CONCEDER LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION** modalidad OBRA NUEVA, para una edificación residencial con sótano y dos (2) pisos de altura, en sótano para uso de parqueaderos con área construida de 68.18 m², en primer piso con dos (2) apartaestudios, de 64.78 m² y en segundo piso con dos (2) apartaestudios de 61.38 m², para conformar un área total construida 194.34 m², sobre el inmueble con un área lote de 68.18 m², individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-99429 y Ficha Catastral originaria No. 01-02-1325-0008-000, ubicado en la CARRERA 12 # 4-03 MANZANA C-2 LOTE 08 Urbanización BALCONES DE LAS COLINAS, solicitado por la señora LIGIA GIRALDO DE ROSALES identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.405.234 en calidad de propietaria, de acuerdo con el plano que forma parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo 1: La presente licencia se concede con estricta sujeción a los planos, memorias y documentos técnicos aprobados, así como a las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y del Decreto 1077 de 2015. Cualquier modificación posterior deberá tramitarse mediante la licencia o autorización correspondiente.

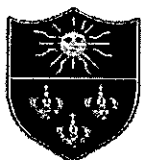
Parágrafo 2: El titular de la licencia deberá observar de manera permanente cualquier situación que pueda generar amenaza de origen natural y/o antrópico, e informar preventivamente a dicha autoridad ambiental, atendiendo las recomendaciones técnicas que esta emita en ejercicio de sus competencias, con el fin de determinar las medidas o intervenciones que resulten necesarias en el sitio.



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



- Parágrafo 3:** La edificación objeto de la presente licencia no se encuentra obligada a someter la ejecución de la construcción a supervisión técnica independiente, ni requirió ni fue objeto de revisión independiente de diseños estructurales, de conformidad con la normativa vigente aplicable.
- Artículo 2:** La ocupación de edificaciones sin haber obtenido la AUTORIZACION DE OCUPACION de inmuebles, ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. Esta deberá solicitarse al concluir las obras de edificación, a la administración municipal, en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
- Artículo 3:** Debe ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Artículo 4:** Debe cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. Además, en relación con los taludes, los cortes deberán protegerse a fin de mantener su estabilidad y evitar que sean afectados por la erosión o la lluvia, deberán ejecutarse de tal manera que ofrezcan la máxima seguridad para los trabajadores, transeúntes, usuarios, lotes y edificaciones vecinas y responsabilizarse conforme con la ley vigente, en ningún caso estos podrán exceder la pendiente y altura recomendadas para el tipo de suelo sobre el que se esté trabajando. En el caso de realizar trabajos en la vía pública, los interesados deben solicitar previamente, una autorización del organismo de Tránsito Municipal, de conformidad con la Ley 769 de 2.002 y atender la prohibición de la utilización de áreas de espacios públicos para tales fines y en caso necesario sin el permiso de disposición final de escombros y material de excavación o las autorizaciones por la afectación de recursos naturales, demarcación de suelos de protección y otras, conforme con los Acuerdos CVC o cualquier otra autorización que este contemplada dentro de las funciones de la autoridad ambiental. Las obras no podrán iniciarse sin el acatamiento de los requisitos legales exigidos por la Secretaría de Planeación, las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios municipales y la CVC. Las obras deben cumplir con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, las normas RETILAP y con la Resolución 2400 del Ministerio de Protección Social.
- Artículo 5:** Debe garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Artículo 6:** Debe mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente y cumplir con las obligaciones Urbanísticas y Arquitectónicas que se deriven de ella, al igualmente responder por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras para este proyecto diseñado por el Arquitecto Christian Loaiza Vivas, con M.P. No. A66892009-16234263, quien actúa también como constructor responsable. El diseño estructural y de elementos no estructurales elaborado por el Ingeniero. Camilo Jaramillo Valencia con M.P. No 66202-374621 y estudio de suelos elaborado por la Ingeniera Julieth Karina Caro Jimenez con M.P. No 141037-0516040. Así mismo, designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será la titular de la licencia.



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



- Artículo 7: Debe realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes, al igual que de elementos no estructurales, para estructuras menores a 2.000 m². Así mismo, cumplir con todas las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente NSR-10.
- Artículo 8: Debe instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Artículo 9: Debe cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad, dando estricto cumplimiento a las normas NTC.
- Artículo 10: Debe cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente NSR -10, en especial los títulos J y K sobre requisitos de protección y extinción contra incendios, y, de requerirse, las juntas de separación sísmica de acuerdo con el porcentaje de la altura de la edificación entre estructuras adyacentes.
- Artículo 11: Debe dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- Artículo 12: Debe realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- Artículo 13: Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble (linderos, áreas, localización, etc.) será exclusiva responsabilidad del solicitante. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno a cerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. (Art. 2.2.6.1.2.3.3 decreto 1077 de 2.015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos los efectos aun cuando sean enajenados.
- Artículo 14: La titular de la licencia deberá instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de 1 m x 70 cms, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite de desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso deberá indicar 1) La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que expidió. 2) Nombre o razón social de la titular de la licencia. 3) La dirección del inmueble. 4) Vigencia de la Licencia. 5) descripción de la obra, usos autorizados, metros construidos, altura total de la edificación, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo. 2.2.6.1.4.9 Sección 4 del Decreto 1077 de 2.015).
- Artículo 15: Durante actividades de remoción de tierras, el particular que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso inmediato a la administración Municipal, de este hecho y tendrá como obligación informar al Ministerio de Cultura. En cualquier clase de intervención que se tenga del suelo o del subsuelo, se mantendrán siempre a salvo, los derechos de la Nación sobre bienes y zonas arqueológicas que puedan descubrirse, de acuerdo con la ley 1185 de 2008, ley 397/97 y sus decretos reglamentarios y modificatorios. Deberá observarse las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Municipio (Acuerdos 015 de 2000, 005 de 2006, 003 de 2010, 023 de 2013).
- Artículo 16: Contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante la suscrita Curadora Urbana de Cartago y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal dentro de los 10 días siguientes a la notificación. (Art. 2.2.6.1.2.3.9 Subsección 3 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015).



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



Artículo 17: La presente Resolución tiene vigencia máxima de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de 12 meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá radicarse con la documentación completa a más tardar 30 días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia y deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad de juramento de la iniciación de la obra por parte del urbanizador o constructor responsable. (Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1077 de mayo 2.015).

Parágrafo: El término de la vigencia se contará una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, en febrero 03 de 2026.


Ara. LUCERO GIRALDO ROBLEDO
CURADORA URBANA DE CARTAGO